

Sumario

Actualidad:

Nuevas Ayudas a la Vivienda	2
Futuras viviendas	3
Actualidad en Legislación y Sentencias...	4
Tipos de interés para préstamos convenidos	4
Recursos Web.....	5
RENDA BÁSICA DE EMANCIPACIÓN	6
Características, cuantías y requisitos	6
Compatibilidades.....	7
Procedimiento y plazos para la concesión de la ayuda.....	7
Documentación a presentar	8
Mantenimiento de las ayudas	10
Incidencias y problemas frecuentes que impiden recibir la RBE.....	10
Otras ayudas al alquiler	12
Preguntas frecuentes	14
Normativa reguladora.....	16
Más información.....	16
Glosario	17
Recomendaciones prácticas	18



**RENDA BÁSICA DE EMANCIPACIÓN
SOLICITUD**

Renda Básica de Emancipación

La Renda Básica de Emancipación (RBE) es una ayuda dirigida a jóvenes de entre 22 y 29 años, ambos inclusive, destinada a costear una parte del importe que se paga mensualmente por el alquiler de la vivienda.

En este monográfico trataremos de resolver los aspectos más importantes y conflictivos que afectan a esta ayuda: requisitos, solicitud, cuantía de la ayuda, lugares y forma de tramitación, documentación a presentar, plazos de resolución, incidencias o problemáticas más frecuentes, otras ayudas para jóvenes, compatibilidades, etc.

Pág. 6

Nuevas ayudas a la vivienda

Infórmate de las convocatorias vigentes en tu Comunidad sobre las ayudas al alquiler, a la compra y a la rehabilitación de viviendas.

Últimas convocatorias de ayudas a la vivienda.
¡¡Finalización de plazos!!

Pág. 2

Futuras viviendas

¿Quieres conocer dónde se están construyendo o se van a construir viviendas protegidas y viviendas libres?

Consulta el mapa de las futuras viviendas de tu Comunidad.

Pág. 3

Nuevas Ayudas a la Vivienda

Durante el mes de febrero estarán vigentes distintas convocatorias y ayudas en materia de vivienda que podrán ser consultadas a través del mapa que a continuación se incluye.

Entre las ayudas publicadas el mes anterior destacan:

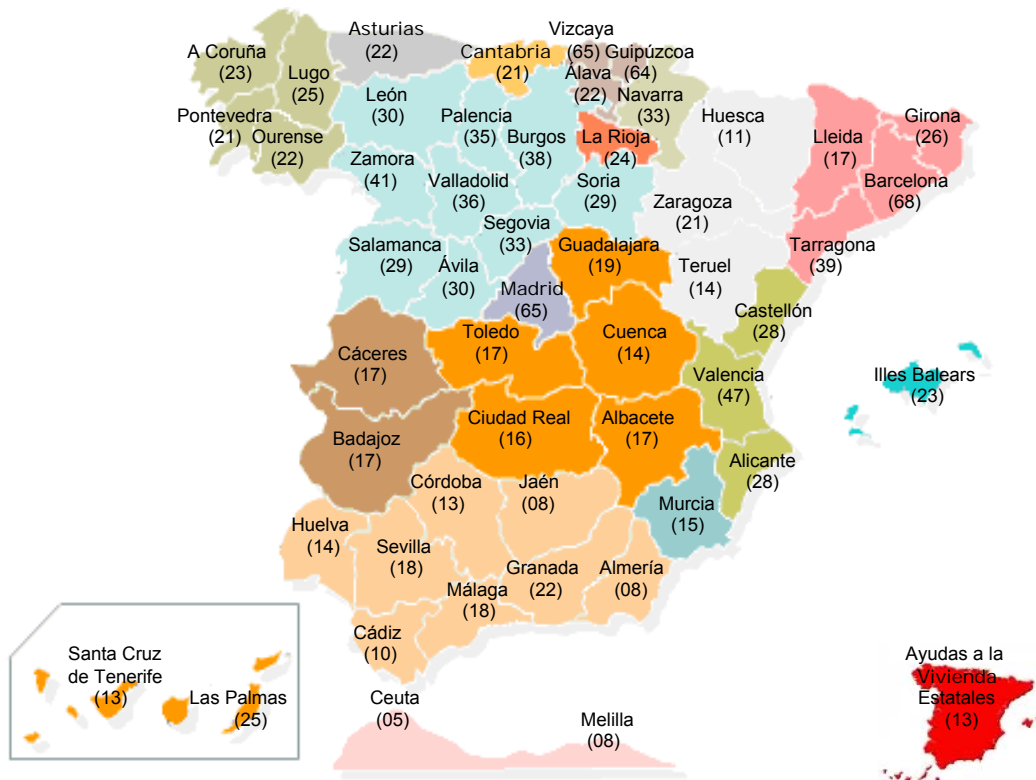
Ayudas al alquiler: 10

Ayudas a la compra: 12

Ayudas a la rehabilitación: 19

Ayudas a los/las jóvenes: 3

Convocatorias y Ayudas a la Vivienda Vigentes



Regulación de las ayudas a la compra de vivienda y creación del Registro Público de Demandantes de Viviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid.

[🕒 Texto Completo](#)

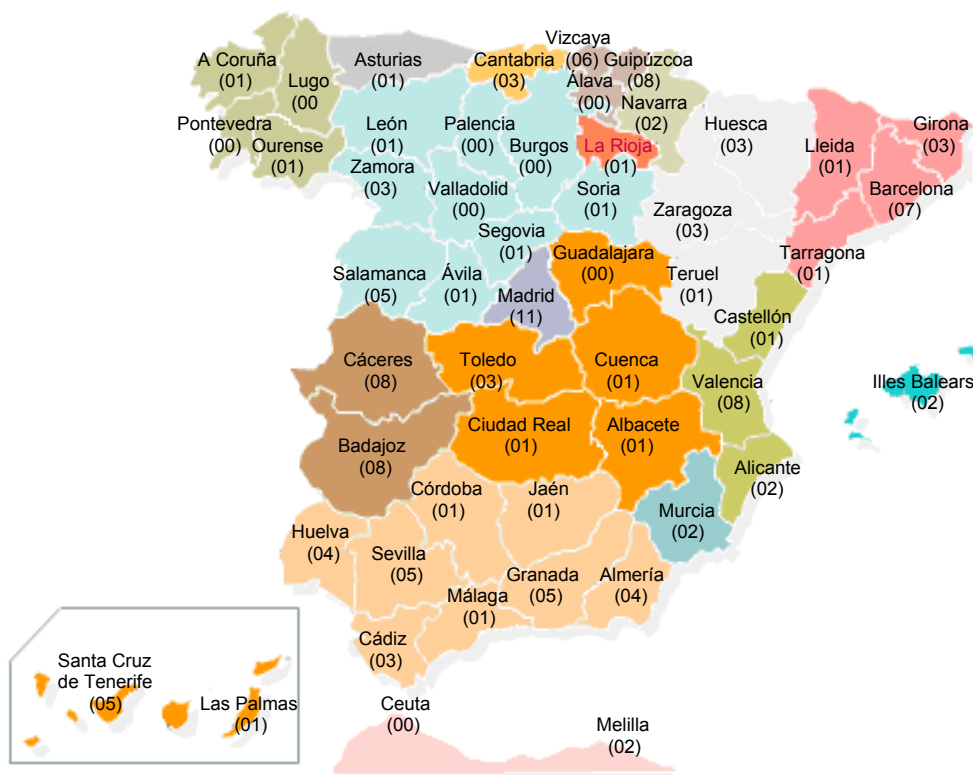
[🏠 Inicio](#)

Futuras viviendas

Durante el mes de enero se han publicado en Ayudas Vivienda Joven anuncios oficiales de futuras viviendas. Destacamos los siguientes tipos:

Planes y proyectos urbanísticos: 79
Proyectos de construcción: 26
Proyectos de rehabilitación: 8
Venta y cesiones de suelo: 17

Mapas de futuras viviendas



Adjudicación del contrato de construcción de 70 VPO en Morlans, en Donostia-San Sebastián, mediante la concesión al Departamento de Vivienda del Gobierno Vasco de la licencia de obras correspondiente.

[🔍 Texto Completo](#)

[🏠 Inicio](#)

Actualidad en Legislación y Sentencias

Legislación

Aquí encontrarás la selección de las leyes, resoluciones y todos aquellos actos administrativos que afecten a la vivienda: alquiler, compra, rehabilitación, suelo, etc. publicados en todos los Boletines Oficiales durante el último mes.

Resolución de 29 de diciembre de 2009, por la que se establece la cuantía del Módulo Básico Estatal para 2010 (Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012).

Orden de 30 de noviembre de 2009, que aprueba para Andalucía las normas sobre las instrucciones particulares de uso y mantenimiento de los edificios destinados a viviendas y el manual general de uso, mantenimiento y conservación de los mismos.

Circular de 2 de diciembre de 2009, sobre los criterios de aplicación de la normativa de reserva y exención de viviendas y de coordinación de los órganos de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Decreto 165/2009, de 29 de diciembre, por el que se amplía el plazo de aplicación de las medidas para hacer frente a la conjuntura económica, previstas en el Decreto 135/2009 que regula el Plan de Vivienda de Canarias para el período 2009-2012.

Accede a toda esta legislación publicada en los últimos meses a través del siguiente enlace:

🔗 [Vínculo](#)

Sentencias

Aquí encontrarás una selección de las sentencias relevantes en materia de vivienda, provenientes del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo y los diferentes Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas correspondientes a los últimos meses:

Sentencia que discute los daños en una vivienda como consecuencia de la ejecución de las obras que se efectuaban en una parcela contigua. Finalmente se considera responsabilidad de la aseguradora teniendo que indemnizar al propietario de la vivienda.

Una sentencia condena a multas a una pareja que ocupó una vivienda de Santiago de Compostela que se encontraba cerrada y deshabitada. Se recurre la sentencia debatiendo el estado de ruina de la vivienda, y al no considerarse que la vivienda ocupada se encontrase en estado ruinoso, se confirma la sentencia.

Ejecución de la opción a compra de una vivienda propiedad de una pareja separada judicialmente. A pesar de la reconciliación de la pareja, al no haber consentimiento para la venta de una de las partes copropietarias de la vivienda, la ejecución de la compraventa se considera nula.

Accede a las últimas sentencias recogidas en nuestra base de datos a través del siguiente enlace:

🔗 [Vínculo](#)

Tipos de interés para préstamos convenidos

Para los préstamos convenidos, el tipo de interés variable será igual al Euríbor a 12 meses publicado en el BOE el mes anterior al que la fecha de formalización del préstamo, más un **0,25 - 1,25 puntos**:

	Dic'08 BOE 23/01/09	Ene'09 BOE 03/02/09	Feb'09 BOE 03/03/09	Mar'09 BOE 02/04/09	Abr'09 BOE 06/05/09	May'09 BOE 02/06/09
Referencia interbancaria 1 año (Euríbor)	3,452 %	2,622 %	2,135 %	1,909 %	1,771 %	1,644 %
Tipo de interés Ref+0,25/1,25%	3,702 % -	2,872 % -	2,385 % -	2,159 % -	2,021 % -	1,894 % -
	4,702 %	3,872 %	3,385 %	3,159 %	3,021 %	2,894 %

	Jun'09 BOE 02/07/09	Jul'09 BOE 04/08/09	Ago'09 BOE 02/09/09	Sep'09 BOE 02/09/09	Oct'09 BOE 03/11/09	Nov'09 BOE 02/12/09	Dic'09 BOE 05/01/10
Referencia interbancaria 1 año (Euríbor)	1,610 %	1,412 %	1,334 %	1,261 %	1,243 %	1,231 %	1,242 %
Tipo de interés Ref+0,25/1,25%	1,860 % -	1,662 % -	1,584 % -	1,511 % -	1,493 % -	1,481 % -	1,492 % -
	2,860 %	2,662 %	2,584 %	2,511 %	2,493 %	2,481 %	2,492 %

🏠 Inicio

Recursos Web

En esta sección encontrarás una selección de las principales Páginas Web que hemos seleccionado como recursos de interés que pueden ayudarte a la hora de informarte o solicitar la Renta Básica de Emancipación:

Vivienda Joven

Por medio de esta web del Ministerio de Vivienda se localizan todas las solicitudes y direcciones a través de las cuales los jóvenes podréis tramitar las solicitudes de la ayuda al alquiler de 210 euros de la **Renta Básica de Emancipación**.

🔗 <http://www.alquilerjoven.es/formulario.htm>

Programa de Emancipación Joven

Web del Instituto de la Juventud del Ministerio de Igualdad en la que se recoge información de interés relacionada con la emancipación de los jóvenes y, dentro de la cual, destaca aquella relacionada con la Renta Básica de Emancipación.

🔗 <http://www.emancipacionjoven.es/index.php?id=1161>

Catastro

Sede electrónica del Catastro a través de la cual podrás conocer la referencia catastral de la vivienda objeto de alquiler que tendrás que incluir en el formulario de solicitud de la Renta Básica de Emancipación:

🔗 <http://ovc.catastro.meh.es/>

Consulta de solicitudes de la RBE en la Comunidad de Madrid

Herramienta telemática que te permite conocer el estado de tramitación de las solicitudes de la Renta Básica de Emancipación en la Comunidad de Madrid.

🔗 [Expedientes de la Renta Básica de Emancipación](#)

Consulta de solicitudes de la RBE en Andalucía

En función de la fecha de solicitud de la Renta Básica de Emancipación, la Junta de Andalucía pone a tu disposición dos herramientas a través de las cuales podrás consultar tu expediente administrativo:

- 🔗 [Solicitud presentada antes del 19/01/2009](#)
- 🔗 [Solicitud presentada después del 18/01/2009](#)

Consulta de solicitudes de la RBE en la Comunidad Valenciana

Herramienta que permite, mediante una sencilla búsqueda, conocer el estado en el que se encuentra tu expediente administrativo gestionado por la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, incluida la solicitud de la Renta Básica de Emancipación.

🔗 http://www.cth.gva.es/areas/vivienda/nuevaviv/expedientes/Nueva_Consulta/busqueda.aspx

🔗 Inicio

RENTA BÁSICA DE EMANCIPACIÓN

Características, cuantías y requisitos

La Renta Básica de Emancipación (RBE) es una ayuda dirigida a jóvenes de entre 22 y 29 años, ambos inclusive, principalmente destinada a costear una parte del importe que se paga mensualmente por el alquiler de la vivienda.

La ayuda consiste en:

- Una **cantidad mensual de 210 euros** para facilitar el pago del alquiler. Esta ayuda se percibirá por meses completos a partir del mes siguiente al de tu solicitud, durante un **máximo de 4 años**, sean o no consecutivos, o hasta que cumplas la edad de 30 años. En el caso de que existan varios titulares en el contrato de arrendamiento, la cuantía de la ayuda se dividirá por el número total de titulares del contrato, independientemente de que dichos titulares cumplan con los requisitos exigidos para acceder a la ayuda.
- Una cantidad de **120 euros si constituyes un aval** con un avalista privado como garantía del arrendamiento.
- Un **préstamo sin intereses de 600 euros** a devolver: cuando se extinga la fianza prestada como garantía del arrendamiento, al finalizar el último de los contratos de arrendamiento sucesivamente formalizados en el plazo máximo de 4 años desde el momento en el que tengas derecho a recibir la ayuda, o cuando dejes de reunir los requisitos exigidos para seguir recibiendo la ayuda.

Los **requisitos** exigidos para acceder a la ayuda son:

- Tener entre 22 y 29 años, ambos inclusive.
- Ser titular (o cotitular) del contrato de alquiler.
- La vivienda debe ser tu **residencia habitual y permanente**.
- Debes disponer de, al menos, una fuente regular de ingresos que te reporte unos ingresos brutos anuales inferiores a 22.000 euros. Se entenderá que tienes una fuente regular de ingresos:
 - a) Si estás trabajando por cuenta propia (autónomos) o ajena (empleados bajo el mando de un empresario),
 - b) Si eres personal investigador en formación (becas de investigación oficialmente reconocidas),
 - c) Si percibes una prestación social pública de carácter periódico, contributiva o asistencial (incluida la prestación por desempleo),

siempre que puedas acreditar una vida laboral de, al menos, 6 meses de antigüedad, inmediatamente anterior al momento de la solicitud de la ayuda, o una duración prevista de la fuente de ingresos de, al menos, 6 meses a contar desde el día de tu solicitud.

- Tener la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o, en el caso de ser extranjero no comunitario, tener **residencia legal y permanente en España**.
- No tener **parentesco en primer o segundo grado** de consanguinidad o de afinidad con el arrendador de la vivienda.
- No ser titular de una vivienda, salvo que te haya sido privado de su uso y disfrute por causas no atribuibles a tu persona (por ejemplo, si eres un/a propietario/a de vivienda separado/a o divorciado/a de tu pareja y no tienes el uso y disfrute de la misma).

No se considerará titular de una vivienda cuando el valor de la misma, determinado de acuerdo con la normativa del **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales**, no exceda del 60% del precio máximo de una vivienda protegida de régimen general acogida al Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, calificada provisionalmente en el mismo momento de la solicitud de la ayuda y situada en la misma localidad que la vivienda de la que se es titular. Es decir:

Valor de la vivienda < (0,60 x 1,60 x 758 x ATPMS) x metros cuadrados útiles de la vivienda

Donde: **0,60** es el 60% del precio que no puede exceder la vivienda según la norma que regula la RBE

1,60 es el porcentaje a aplicar para determinar el precio máximo de una vivienda protegida del régimen general según el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012

758 es el valor, en euros, que toma para los años 2009 y 2010 el Módulo Básico Estatal (833,8 euros para las Islas Canarias)

ATPMS según la legislación estatal es el porcentaje que se permite incrementar el precio máximo legal de la vivienda, por estar situada en un municipio en el que las tensiones de precios u otras causas justificadas, recomiendan incrementar el precio máximo legal de una vivienda protegida. Si la vivienda se encuentra en un municipio del **Grupo A**, tendrás que multiplicar por 1,60; si se encuentra en un municipio del **Grupo B**, por 1,30; y si se encuentra en uno del **Grupo C**, por 1,15.

- Ⓜ No ser titular de bienes y derechos con un valor superior a 110.000 euros, calculados de acuerdo con la **normativa** que regula el **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**.
 - Ⓜ Tener la domiciliación bancaria de esta ayuda en alguna de las **entidades de crédito colaboradoras** del Ministerio de Vivienda.
 - Ⓜ El pago debes realizarlo de alguna de estas dos formas:
 - a) puedes firmar una orden periódica de transferencia desde tu cuenta a la de tu arrendador,
 - b) o bien tu arrendador puede cargar cada mes en tu cuenta un recibo domiciliado.
- En el caso de ser varios los titulares del contrato de arrendamiento será necesario que el pago periódico de la renta del alquiler se domicilie en una sola cuenta bancaria, en una **entidad de crédito colaboradora**, de la que al menos el beneficiario, o beneficiarios, seáis titulares.
- La domiciliación bancaria del pago periódico del alquiler habrá de efectuarse en la misma entidad de crédito colaboradora en la que se hayan domiciliado esta ayuda.
- Ⓜ Estar al corriente de pago del alquiler de la vivienda arrendada.
 - Ⓜ Estar al corriente en el cumplimiento de tus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

🏠 Inicio

Compatibilidades

Es incompatible con la percepción simultánea de las ayudas al inquilino reconocidas en el marco de los planes estatales de vivienda. Estas ayudas aunque se financian con presupuestos estatales, se gestionan a través de las Comunidades Autónomas, con lo que no hay que confundirlas con las ayudas financiadas exclusivamente con presupuestos autonómicos.

Es compatible, de acuerdo con la normativa autonómica, con las ayudas o beneficios fiscales que establezcan las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias.

Es compatible con las **deducciones** que pudieran establecerse a favor de los inquilinos en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Física (IRPF).

Podrás ser beneficiario de la RBE tanto si la vivienda arrendada es libre o protegida. Sin embargo, las Comunidades Autónomas podrán restringir la ayuda sólo a la vivienda libre, o a la vivienda libre más determinados tipos de vivienda protegida.

🏠 Inicio

Procedimiento y plazos para la concesión de la ayuda

La concesión de esta ayuda se realizará conforme a lo que establezcan los **convenios de colaboración** que el Ministerio de Vivienda suscriba con las Comunidades Autónomas.

Para solicitar esta ayuda tendrás que presentar la solicitud conforme al **modelo oficialmente reconocido** de tu Comunidad Autónoma, entregando la **documentación exigida** con objeto de acreditar que cumples con los requisitos exigidos para acceder a la RBE.

Según la norma que regula esta ayuda, el órgano de la Comunidad Autónoma competente para gestionar esta ayuda, gestionará y resolverá favorable o negativamente la concesión de la RBE en el plazo máximo de **dos meses**.

La Comunidad Autónoma te notificará la resolución (favorable o negativa) que haya tomado y la comunicará simultáneamente al Ministerio de Vivienda. Generalmente esta notificación la recibirás por correo certificado con acuse de recibo.

Por tu parte, tendrás que presentar la resolución de reconocimiento definitivo del derecho a la RBE (la notificación que te remite tu Comunidad concediéndote la ayuda) a la **entidad de crédito colaboradora** a través de la cual hayas solicitado recibir dicha ayuda, para que ésta gestione con el Ministerio de Vivienda el pago de la ayuda.

En este sentido, la entidad financiera tiene que verificar que como inquilino pagas el alquiler, y remitirá esta información al Ministerio de Vivienda que, a través de Tesoro, da orden al Banco de España para que realice el ingreso de la ayuda. En los siguientes días, recibirás la confirmación del cobro de la RBE y te abonarán la ayuda a través de un ingreso a tu cuenta.

Ten presente que desde el momento en que el Ministerio de Vivienda recibe la notificación por la que te conceden la ayuda, va a mantener unos complejos y necesarios controles de los pagos bancarios para garantizar que quien

cobra la ayuda es quien efectivamente tiene derecho a percibirla. Esto supone que el cobro de la ayuda pueda demorarse en torno a **dos meses** desde el reconocimiento del derecho. Este plazo sólo transcurrirá hasta que se realicen el primer pago de la ayuda.

Por tanto, a la hora de solicitar la RBE, tienes que ser consciente de los plazos que pueden transcurrir hasta que te abonan la ayuda, es decir, un máximo de dos meses mientras tu solicitud se tramita por tu Comunidad Autónoma más otros dos meses aproximadamente hasta que el Ministerio verifica el pago del alquiler. Este plazo puede ocasionarte importantes trastornos, por lo que es importante tenerlo muy en cuenta, aún más cuando se tiene constancia de que dichos plazos han sido sobrepasados en diversas ocasiones.

En cualquier caso e independientemente del plazo que las Administraciones Públicas puedan tardar en abonarte la ayuda, tienes que tener en cuenta que **la cuantía de la ayuda a la que tienes derecho se contabiliza a partir del mes siguiente a la de tu solicitud.**

Por otro lado, si quieres solicitar el **reconocimiento provisional** del derecho a la RBE **antes de alquilar la vivienda**, debes saber que dicho reconocimiento provisional caducará a los tres meses de su notificación, plazo en el que tendrás que presentar la nueva solicitud aportando la documentación restante que debas entregar. En este caso, la ayuda se pagará desde el mes en el que se presente el contrato de alquiler, siempre que coincida con la fecha en que empieces a residir en la vivienda alquilada. En caso contrario, el mes de inicio será el correspondiente a esta última fecha.

🏠 Inicio

Documentación a presentar

En cada expediente de solicitud debe acreditarse el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la RBE, y todo ello deberá ser justificado en el formulario de solicitud y en la documentación adjunta exigida, pudiendo ésta variar según cada Comunidad Autónoma, en función de los mecanismos de control requeridos en su ámbito de actuación.

Para evitar desplazamientos innecesarios lo recomendable será que consultes directamente con tu Comunidad Autónoma para que, de esa forma, conozcas exactamente la documentación que te van a exigir. Para ello puedes ponerte en contacto con los **organismos habilitados para tramitar la RBE** o bien consultar las **web autonómicas oficiales** que describen esta ayuda.

Los **formularios de solicitud** de la ayuda puedes descargarlos desde los siguientes vínculos:

FORMULARIOS DE SOLICITUD



- ▶ Andalucía
- ▶ Aragón
- ▶ Asturias
- ▶ Illes Balears
- ▶ Islas Canarias
- ▶ Cantabria
- ▶ Castilla-La Mancha
- ▶ Castilla y León
- ▶ Cataluña
- ▶ Ceuta
- ▶ Extremadura
- ▶ Galicia (español / galego)
- ▶ La Rioja
- ▶ Madrid
- ▶ Melilla
- ▶ Murcia
- ▶ Navarra (español / euskera)
- ▶ País Vasco (español / euskera)
- ▶ Valencia

En cualquier caso, salvo que en tu Comunidad Autónoma se exija documentación adicional u otra específica, para acreditar que cumples con los requisitos exigidos te requerirán la siguiente **documentación**:

- 🏠 Para acreditar la edad y la nacionalidad te solicitarán copia del DNI, NIF, NIE, tarjeta de residencia u otro documento oficial de identidad.
- 🏠 Para comprobar tus ingresos te podrán solicitar distinta documentación en función de tu situación laboral.

Si eres trabajador por cuenta ajena, becario de investigación o percibes una prestación social pública periódica de carácter contributivo o asistencial, tendrás que presentar un certificado de haberes del año en curso emitido por la persona o empresa que te pague, o bien la resolución administrativa correspondiente (de la beca o la prestación). El certificado de haberes puede ser sustituido por la presentación de aquellos datos o informaciones que permitan a la Comunidad Autónoma evaluar tus ingresos.

Si percibes retribuciones por actividades empresariales, profesionales o artísticas (es decir, si eres autónomo), la acreditación de ingresos se realizará mediante tu última declaración de la renta con plazo de entrega cerrado (el plazo se cierra cada 30 de junio). Si no tuvieras que presentar declaración por no estar obligado a ello, la

justificación se hará mediante declaración responsable o tomando como referencia las cantidades declaradas en concepto de IVA y/o pagadas a cuenta de la declaración de la renta de los trimestres vencidos del año en curso.

- ☞ Tu vida laboral tendrás que acreditarla con el certificado correspondiente que podrás solicitar a través de **Internet**.
- ☞ En el supuesto del pago del alquiler mediante transferencia bancaria, en el formulario de solicitud te pedirán el número de tu cuenta a través de la cual efectúas el pago del alquiler, así como el número de la cuenta o cuentas bancarias para el cobro de las ayudas. Igualmente te solicitarán la cuenta bancaria del arrendador a la que transfieres el pago mensual de la renta del alquiler.

Cuando el pago del alquiler se efectúe mediante recibos domiciliados, no será necesario reflejar la cuenta bancaria del arrendador, y sólo tendrás que aportar el último recibo domiciliado en el que consten los datos de la domiciliación del recibo siguientes: NIF y sufijo que identifican al emisor del recibo, así como la referencia del recibo. Estos datos figuran en los recibos bancarios, o los puedes consultar en tu entidad financiera.

- ☞ Copia del contrato escrito de arrendamiento en el que al menos conste:
 - Tus datos como arrendatario.
 - Los datos del arrendador.
 - La identificación de la vivienda alquilada.
 - El plazo pactado.
 - La renta inicial a pagar por el alquiler.
 - El resto de cláusulas que las hayáis pactado libremente.
- ☞ En el impreso de solicitud harás constar la referencia catastral de la vivienda y el número del documento oficial de identificación fiscal (NIF) del arrendador. El número de referencia catastral es el identificador de una vivienda. Aparece en los contratos de alquiler, se puede pedir al propietario o se puede conseguir en la Dirección General del Catastro (<http://ovc.catastro.meh.es>). Si no existiera la referencia catastral de la vivienda objeto de contrato, deberás aportar un certificado emitido por el Catastro o referencia catastral del suelo, siempre que el órgano competente de tu Comunidad pueda verificar la identificación de la vivienda.
- ☞ Declaración responsable acerca del cumplimiento de los requisitos de: no tener parentesco en **primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad** con el arrendador; no ser titular de otra vivienda o que siéndolo no dispongas de su derecho de uso y disfrute; y no ser titular de bienes y derechos cuyo valor exceda 110.000 euros. Como regla general, la declaración responsable se encuentra incorporada dentro de los formularios de solicitud de cada Comunidad Autónoma.
- ☞ En caso de ser titular de otra vivienda, referencia catastral de la misma.

El impreso de solicitud junto a la documentación adjunta deberás presentarla en las oficinas de los organismos que tienen asumida esta competencia. Así pues, los **lugares de presentación de solicitudes** serán los siguientes:

LUGARES DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES



- ▶ Andalucía
- ▶ Aragón
- ▶ Asturias
- ▶ Illes Balears
- ▶ Islas Canarias
- ▶ Cantabria
- ▶ Castilla-La Mancha
- ▶ Castilla y León
- ▶ Cataluña
- ▶ Ceuta
- ▶ Extremadura
- ▶ Galicia
- ▶ La Rioja
- ▶ Madrid
- ▶ Melilla
- ▶ Murcia
- ▶ Navarra
- ▶ País Vasco
- ▶ Valencia

🏠 Inicio

Mantenimiento de las ayudas

Podrás percibir esta ayuda durante un máximo de 4 años, sean o no consecutivos, hasta que cumplas la edad de 30 años y mientras mantengas las condiciones que te habilitan para tener derecho a recibirla.

Tendrás que comunicar de inmediato al organismo autonómico que gestionó tu expediente de solicitud, cualquier modificación de las condiciones gracias a las cuales te concedieron la ayuda, para que resuelva lo que proceda y lo comunique al Ministerio de Vivienda.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos que dan derecho a disfrutar de la ayuda, dará lugar a la pérdida del derecho a las mismas y al reintegro de las cantidades percibidas, junto con los intereses de demora correspondientes, conforme a lo establecido en la [Ley 38/2003 General de Subvenciones](#).

[Inicio](#)

Incidencias y problemas frecuentes que impiden recibir la RBE

Han transcurrido 2 meses desde que realizaste tu solicitud y no has recibido la notificación por la que te conceden o deniegan la ayuda

En este supuesto, tu expediente de solicitud se encuentra aún tramitándose en el organismo de tu Comunidad Autónoma encargado de la gestión de esta ayuda.

Como regla general, el retraso puede deberse a una acumulación de solicitudes que colapsa los servicios administrativos implicados, o bien a que te falta entregar una determinada documentación, faltan datos o a que los datos que has facilitado no concuerdan con las comprobaciones pertinentes realizadas por la Administración autonómica. En estos tres últimos casos tu Comunidad Autónoma se pondrá en contacto contigo para que presentes la documentación o datos incompletos o subsanes la información defectuosa.

Si no te llegase ningún comunicado sobre este respecto, tendrás que ponerte en contacto con el organismo autonómico encargado de la gestión de la ayuda (véase el apartado [Lugares de presentación de solicitudes](#)). En este sentido, algunas Comunidades Autónomas permiten, a través de sus páginas web, la consulta de sus expedientes administrativos. En ocasiones te pedirán algún tipo de certificación digital, en otras podrás consultar el estado de tu solicitud simplemente con tu DNI y número de expediente:

- ▶ **Andalucía**
 - Solicitud presentada antes del 19/01/2009
 - Solicitud presentada después del 18/01/2009
- ▶ **Asturias**
- ▶ **Madrid**
- ▶ **País Vasco**
- ▶ **Valencia**

Han transcurrido 2 meses desde que te notificaron que te conceden la ayuda y aún no te la han abonado

En este caso el motivo por el que no te abonan las ayudas pueden ser varios. Principalmente será uno de los comprendidos entre los 3 primeros puntos que a continuación te exponemos. Leyéndolos podrás identificar la causa más probable por la que te han dejado de abonar la ayuda. En cualquier caso, el Ministerio de Vivienda realizará de forma periódica acciones informativas en las que, a través de mensajes vía SMS, explicará a los jóvenes la incidencia concreta que se les ha detectado en su expediente y que impide ordenar el pago de su ayuda. Estas actuaciones se repetirán periódicamente hasta que se ponga en funcionamiento una página web interactiva en la que el Ministerio está trabajando, en la que los beneficiarios podréis **consultar online el estado de vuestra resolución**.

1. El Ministerio no ha podido verificar el pago del alquiler. Esta incidencia se produce porque en el Ministerio de Vivienda posee una resolución de tu Comunidad Autónoma por la que te conceden las ayudas y, sin embargo, no ha podido acreditar que estás al corriente de pago de tu alquiler.

Recuerda que existen dos vías para realizar el pago del alquiler: puedes firmar una orden periódica de transferencia desde tu cuenta a la de tu arrendador para que mensualmente se realice el pago del arrendamiento, o bien tu arrendador puede cargar cada mes en tu cuenta un recibo domiciliado.

La forma de pago de tu alquiler debe quedar reflejada en tu resolución y si en ella no aparece la forma de pago de alquiler correcta, no será posible comprobar que estás al día en el pago de tu arrendamiento. Para corregirlo, debes dirigirte al organismo de tu Comunidad Autónoma que gestionó tu solicitud.

También debes dirigirte a tu Comunidad Autónoma si han variado los datos bancarios que entregaste en la solicitud de la ayuda: números de cuentas corrientes (los tuyos o los de tu arrendador) o los datos del recibo en el caso de que el pago se realice a través de recibos domiciliados.

Si tu medio de pago del alquiler es la transferencia, debes entregar una copia de tu resolución en tu entidad bancaria y firmar una orden de transferencia periódica para que cada mes se traspase la cuantía del alquiler desde tu cuenta a la de tu arrendador. Si ya entregaste tu resolución en tu banco o caja, debes comprobar en dicha entidad que la transferencia periódica está correctamente ordenada cada mes. Consulta en tu sucursal.

Si tu medio de pago del alquiler es el cargo en cuenta de recibos domiciliados, debes enviar cada dos meses al Ministerio de Vivienda los recibos originales o una fotocopia sellada por tu entidad, que acrediten que estás al corriente en el pago del alquiler. Esta vía de comprobación del pago es transitoria, y el Ministerio de Vivienda ya trabaja para poder hacer esta comprobación directamente con las entidades financieras y evitar que sea necesario enviar los recibos en papel al Ministerio.

Cuando se compruebe que estás al corriente en el pago del alquiler, junto a tu primer pago de la ayuda recibirás todos los atrasos pendientes a contar desde la fecha en que tuvo efectos tu ayuda y que consta en tu resolución.

2. El Ministerio no ha podido verificar el pago del alquiler y tu resolución ya está extinguida. Esta incidencia se produce porque en el Ministerio de Vivienda posee una resolución de tu Comunidad Autónoma por la que te conceden las ayudas y, en ella, no se ha podido acreditar que estás al corriente de pago en tu alquiler y, además, dicha resolución ya está extinguida (porque has cumplido los 30 años, ya no cumples los requisitos exigidos, etc.).

Para poder cobrar los meses a los que has tenido derecho a la ayuda es necesario que acredites que estuviste al corriente en el pago de tu alquiler. Como tu resolución ya está extinguida no es posible acreditar este requisito con tu entidad bancaria. Por ello, debes enviar al Ministerio de Vivienda justificantes originales o fotocopias selladas por tu entidad financiera que acrediten que estuviste al corriente del pago de tu alquiler. Recuerda que sólo son válidos los pagos del alquiler mediante domiciliación bancaria (transferencia o domiciliación de recibos). No será posible abonar el importe del alquiler mediante el pago en mano, ingreso en efectivo o cualquier otro medio.

3. No existe verificación de estar al corriente en el pago del alquiler. Esta incidencia se produce cuando durante dos meses o más han dejado de llegar al Ministerio las justificaciones de pago del alquiler, porque has dejado la vivienda en alquiler, no estás al día en el pago de la renta o, estándolo, no ha llegado al Ministerio la justificación correspondiente por cualquier razón (extravío de justificantes, errores en la gestión de los justificantes por los bancos o Administraciones Públicas, etc.).

Ten presente que si has dejado de abonar la renta por haber dejado la vivienda de alquiler, debes comunicarlo a tu Comunidad Autónoma.

También es frecuente que la incidencia se haya producido por incumplir la orden de transferencia periódica que firmaste al entregar la copia de tu resolución en tu entidad bancaria. Esto ocurre si en algún mes no tenías saldo en tu cuenta en el momento de ejecutarse la orden de transferencia. En estos casos debes acudir a tu entidad financiera, para que comunique al Ministerio de Vivienda que, aunque incumpliste la orden periódica de transferencia, realizaste otras transferencias similares y, por tanto, estás al corriente en el pago de tu alquiler. En este supuesto, recuerda que no se admiten pagos en metálico, ingresos en efectivo u otras formas de pago oficialmente no reconocidas.

La incidencia también puede haberse producido por algún error en tu entidad financiera, en cuyo caso tendrás que consultar con tu sucursal bancaria.

4. Incumplimiento de tus obligaciones tributarias. Esta incidencia se produce cuando se detecta un incumplimiento con la Agencia Tributaria. Recuerda que para recibir la RBE debes estar al día en tus obligaciones tributarias. Un incumplimiento puede ser tanto una deuda (no haber abonado el IRPF) como un incumplimiento formal (no haber presentado la declaración de la renta o algún otro impuesto estando obligado a ello, aunque no genere obligación de ingreso) o una deuda que provenga de una sanción en vía ejecutiva (por ejemplo, una multa de tráfico).

Para solucionar la incidencia debes dirigirte a la Agencia Tributaria y subsanar tu situación. Una vez subsanada la incidencia por parte de la Agencia Tributaria, y siempre que tu Comunidad Autónoma no te haya retirado el derecho a percibir las ayudas, se reanudarán los pagos de la RBE a partir del mes siguiente a la resolución de la incidencia por parte de la Agencia Tributaria. No será necesario que envíes ninguna documentación al Ministerio de Vivienda.

5. Incumplimiento con la Seguridad Social. Recuerda que para recibir la RBE debes estar al día en tus obligaciones con la Seguridad Social y que un incumplimiento puede ser tanto una deuda como un incumplimiento formal.

Para solucionar la incidencia debes dirigirte a la Tesorería de la Seguridad Social y subsanar tu situación. Una vez subsanada la incidencia por parte de la Seguridad Social, y siempre que tu Comunidad Autónoma no te haya retirado el derecho a percibir las ayudas, se reanudarán los pagos de la RBE a partir del mes siguiente a la resolución de la

incidencia por parte de la Seguridad Social. No es necesario que envíes ninguna documentación al Ministerio de Vivienda.

6. Incumplimiento con la Seguridad Social en Guipúzcoa, Álava, Vizcaya y Navarra. Recuerda que para recibir la RBE debes estar al día en tus obligaciones tributarias. Un incumplimiento puede ser tanto una deuda (no haber abonado el IRPF) como un incumplimiento formal (no haber presentado la declaración de la renta o algún otro impuesto estando obligado a ello aunque no genere obligación de ingreso) o una deuda que provenga de una sanción en vía ejecutiva (por ejemplo, una multa de tráfico).

Para solucionar la incidencia debes dirigirte a la administración tributaria correspondiente y subsanar tu situación. Una vez subsanada la incidencia por parte de la Administración Tributaria, y siempre que tu Comunidad Autónoma no te haya retirado el derecho a percibir las ayudas, se reanudarán los pagos de la Renta Básica de Emancipación a partir del mes siguiente a la resolución de la incidencia por parte de la Administración Tributaria. No es necesario que envíes ninguna documentación al Ministerio de Vivienda.

7. Desconocimiento por la Agencia Tributaria. Esta incidencia se produce porque tu DNI o NIE es desconocido para la Agencia Tributaria o para las administraciones tributarias de País Vasco y Navarra. La incidencia puede deberse a que haya algún error en el número de documento (DNI / NIE) que aparece en tu resolución, a que no estés dado de alta en ninguna administración tributaria, o a que estés dado de alta con un documento distinto al que figura en tu resolución (por ejemplo, que estés dado de alta en Agencia Tributaria con tu NIE y en tu resolución aparezca tu DNI).

Para solucionar la incidencia debes dirigirte a la Agencia Tributaria (o administración tributaria de País Vasco y Navarra si resides allí y es esta administración y no la estatal la que detecta la incidencia) para que te dé correctamente de alta, o a tu Comunidad Autónoma, para que corrija los datos de tu resolución. No es necesario que envíes ninguna documentación al Ministerio de Vivienda.

8. Desconocimiento por la Seguridad Social. Esta incidencia se produce porque tu DNI o NIE es desconocido para la Seguridad Social a pesar de que en tu solicitud de ayudas indicaste que tu régimen de previsión social era la Seguridad Social. La incidencia puede deberse a que haya algún error en el número de documento (DNI / NIE) que aparece en tu resolución, a que no estés dado de alta en la Seguridad Social, o a que estés dado de alta con un documento distinto al que figura en tu resolución (por ejemplo, que estés dado de alta en la Seguridad Social con tu NIE y en tu resolución aparezca tu DNI).

Para solucionar la incidencia debes dirigirte a la Seguridad Social para que te dé correctamente de alta, o a tu Comunidad Autónoma para que corrija los datos de tu resolución. No es necesario que envíes ninguna documentación al Ministerio de Vivienda.

9. Código de cuenta incorrecto. Esta incidencia se produce porque el código de cuenta corriente para el cobro de la ayuda que figura en tu resolución no es correcto, por lo que el Ministerio de Vivienda no puede abonarte las ayudas.

Para solucionarlo, debes dirigirte a tu Comunidad Autónoma y solicitar que modifiquen tu resolución con el dato correcto. No es necesario que envíes ninguna documentación al Ministerio de Vivienda.

En cualquier caso, para más información sobre las posibles incidencias que pudieran producirse puedes ponerte en contacto con el **teléfono gratuito del Ministerio de Vivienda 900 900 707** (este teléfono no proporciona información sobre expedientes concretos) o dirigirte, a través de cualquiera de sus canales, a la **Oficina de Atención al Ciudadano del Ministerio**.

 Inicio

Otras ayudas al alquiler

Junto a la RBE, en la mayoría de las Comunidades Autónomas existe una **ayuda destinada a inquilinos** que viene definida en el **Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012**, que se financia con cargo a los presupuestos estatales y que se solicita a través de tu Comunidad Autónoma.

Esta ayuda es incompatible con la RBE con lo que si tienes entre 22 y 29 años, ambos inclusive, tendrás que evaluar cuál de estas dos ayudas te conviene más, siempre y cuando cumplas con los requisitos exigidos para recibir ambas ayudas.

Como regla general y salvo que la Comunidad Autónoma limite la subvención a determinados colectivos, la ayuda para inquilinos del Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 se dirige a todas aquellas unidades familiares cuyos **ingresos no sean superiores a 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples –IPREM–** (tienen en cuenta los ingresos de todos los titulares del contrato de alquiler).

Sin embargo, preferentemente está dirigida a personas que acceden por primera vez a la vivienda, jóvenes menores de 35 años, personas mayores de 65 años, mujeres víctimas de violencia de género, víctimas del terrorismo, afectados por situaciones catastróficas, familias numerosas o monoparentales con hijos, personas dependientes o con discapacidad oficialmente reconocida, personas separadas o divorciadas al corriente de pago de su pensiones alimenticias y compensatorias, personas sin hogar o procedentes de operaciones de erradicación del chabolismo y otros colectivos en situación o riesgo de exclusión social determinados por las Comunidades Autónomas.

Con carácter general, el resto de requisitos exigidos en esta ayuda son:

- Ⓜ No ser titular de una vivienda protegida, ni de una libre cuyo valor, según el **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales**, exceda del 40% del precio de la vivienda que se pretende adquirir (60% para personas mayores, mujeres víctimas de violencia de género, víctimas del terrorismo, familias numerosas o monoparentales con hijos, personas con discapacidad y separadas o divorciadas).
- Ⓜ La vivienda debe destinarse como **residencia habitual** del inquilino. Dicha vivienda podrá ser libre o protegida, aunque las Comunidades Autónomas podrán restringir la ayuda sólo a la vivienda libre, o la vivienda libre más determinados tipos de vivienda protegida.
- Ⓜ Ser titular de un contrato de alquiler realizado según la **Ley 29/1994 de Arrendamientos Urbanos**.
- Ⓜ No ser beneficiario de la Renta Básica de Emancipación de forma simultánea.
- Ⓜ No tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador, ni ser socio del organismo o entidad que alquile la vivienda.

La subvención consiste en una cuantía anual de hasta el **40% de la renta** que se vaya a pagar, con un límite de **3.200 euros por vivienda** (independientemente del número de titulares existentes en el contrato) y durante un máximo de **2 años**.

La cuantía final de la ayuda dependerá principalmente de tu nivel de ingresos y tus circunstancias sociofamiliares. A menos ingresos, mayor será la cuantía de la ayuda. Si te encuentras dentro de algún colectivo de especial atención (personas con discapacidad, víctimas de violencia de género, familia numerosa o monoparental, etc.), mayor será la cuantía de la ayuda. Dicho importe se barema por la Administración autonómica, en función de estos aspectos.

También debes tener en cuenta que no se podrá obtener nuevamente esta subvención hasta que hayan transcurridos, al menos, cinco años desde la fecha de su reconocimiento, con independencia de otras ayudas establecidas por las Comunidades Autónomas con cargo a sus presupuestos.

Por tanto y mientras cumplas los requisitos exigidos para percibir las dos ayudas:

- Ⓜ **Si tienes entre 18 y 21 años** (o eres menor emancipado) podrás solicitar la **ayuda del Plan Estatal**, y cuando cumplas los 22 años, la **RBE**.
- Ⓜ **Si tienes entre 22 y 25 años** y la cuantía de la ayuda del Plan Estatal es superior a 2.520 euros (210 euros mensuales de la RBE por 12 meses), es conveniente que solicites primero la **ayuda del Plan Estatal** y transcurridos los 2 años de ayuda, pidas la **RBE**. Pasados los 4 años máximos en que puedes percibir la RBE, sólo tiene que transcurrir un año más para poder ser nuevamente beneficiario de la **ayuda del Plan Estatal**, siempre y cuando se mantenga la normativa actual.
- Ⓜ **Si tienes entre 26 y 29 años**, es conveniente solicitar primero la **RBE** y cuando hayas cumplido los 30 o hayan transcurrido los 4 años máximos en que puedes ser beneficiario de la RBE, solicites la **ayuda del Plan Estatal**. Todo ello siempre y cuando se mantenga la normativa actual.
- Ⓜ **Si tienes cumplidos los 30 años**, solicita la **ayuda del Plan Estatal**.

Para más información sobre estas ayudas, puedes consultar nuestro último **boletín sobre "Ayudas al alquiler"** (septiembre de 2009) o ponerte en contacto con la oficina de información de tu Comunidad en temas de vivienda:

OFICINAS DE INFORMACIÓN SOBRE VIVIENDA



- ▶ Andalucía
- ▶ Aragón
- ▶ Asturias
- ▶ Illes Balears
- ▶ Islas Canarias
- ▶ Cantabria
- ▶ Castilla-La Mancha
- ▶ Castilla y León
- ▶ Cataluña
- ▶ Ceuta
- ▶ Extremadura
- ▶ Galicia
- ▶ La Rioja
- ▶ Madrid
- ▶ Melilla
- ▶ Murcia
- ▶ Navarra
- ▶ País Vasco
- ▶ Valencia

Por otro lado es interesante saber que desde el 1 de enero de 2008, fecha en que la RBE se encuentra vigente, algunas Comunidades Autónomas han incluido una ayuda complementaria a la RBE con cargo a sus presupuestos autonómicos. Principalmente, este complemento consistía en un aumento de las ayudas y/o una ampliación de la edad a la que los jóvenes podían acceder a la ayuda (de 18 a 21 años y de 30 a 35 años). Aunque estas ayudas actualmente no existen en ninguna Comunidad, durante algún periodo de tiempo han existido en, por ejemplo, Castilla y León, Canarias o Baleares, de ahí que debas tener presente la posibilidad de nuevas convocatorias que puedan complementar la actual RBE.

 Inicio

Preguntas frecuentes

SI TENGO ENTRE 18 Y 21 AÑOS O TENGO 30 O MÁS ¿no puedo recibir ayudas para el alquiler de mi vivienda?

Aunque no puedas acceder a la ayuda de la Renta Básica de Emancipación existen otras ayudas de las que sí puedes ser beneficiario. A pesar de que sus características y requisitos dependen de la Comunidad Autónoma en la que residas, por regla general existirán ayudas para aquellas personas que, independientemente de la edad y/o que preferentemente sean menores de 35 años, tengan unos ingresos familiares inferiores a 2,5 veces el **Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples – IPREM**- (véase el apartado **Otras ayudas al alquiler**).

Estoy DESEMPLEADO. ¿Puedo solicitar la ayuda?

Siempre que en el momento de la solicitud de la ayuda tengas derecho a una prestación por desempleo de, al menos, 6 meses.

Si TENGO ALQUILADA UNA HABITACIÓN ¿puedo percibir la Renta Básica de Emancipación?

No, es necesario que seas titular o cotitular de un contrato de arrendamiento de la vivienda en la que vayas a residir con carácter habitual y permanente.

Si PAGO EL ALQUILER EN METÁLICO y el arrendador me da un recibo del mismo ¿puedo percibir la Renta Básica de Emancipación?

No, para poder acreditar que abonas el alquiler es necesario realizar el pago mediante una orden periódica de transferencia desde tu cuenta a la de tu arrendador, o bien tu arrendador puede cargar cada mes en tu cuenta un recibo domiciliado.

¿Qué tipos de BECARIOS pueden acceder a la ayuda?

Aquellos que adscritos a entidades públicas o privadas tengan condición de **personal investigador en formación** por ser graduados universitarios que sean beneficiarios de programas de ayuda dirigidos al desarrollo de actividades de formación y especialización científica y técnica a través, como mínimo, de los correspondientes estudios oficiales de doctorado, salvo las excepciones previstas para las profesiones sanitarias.

Para acceder a la Renta Básica de Emancipación ¿es necesario acreditar una DURACIÓN DETERMINADA DEL CONTRATO DE ALQUILER?

Para percibir la ayuda no se requiere acreditar una duración determinada del contrato de alquiler, basta con ser titular de un contrato de alquiler de una vivienda que sea tu residencia habitual.

Además, en el caso de que aún no tengas firmado un contrato de alquiler, también podrás solicitar esta ayuda, reconociéndote provisionalmente el derecho a recibirla (siempre que cumplas con los requisitos exigidos), disponiendo de tres meses para presentar un contrato de alquiler.

¿Puedo solicitar la ayuda ANTES DE TENER ALQUILADA LA VIVIENDA?

Sí. Para ello tendrás que solicitar el reconocimiento provisional del derecho a la RBE en cualquiera de las oficinas que admiten solicitudes de esta ayuda. Ten en cuenta que dicho reconocimiento provisional caducará a los tres meses de su notificación, plazo en el que tendrás que presentar la nueva solicitud aportando la documentación restante que debas entregar. En este caso, la ayuda se pagará desde el mes en el que se presente el contrato de alquiler, siempre que coincida con la fecha en que empieces a residir en la vivienda alquilada. En caso contrario, el mes de inicio será el correspondiente a esta última fecha.

¿Existe un límite fijado en la RENTA DE ALQUILER MENSUAL A PAGAR?

El Ministerio de Vivienda no ha establecido ningún mínimo de alquiler mensual para poder solicitar la Renta Básica de Emancipación.

¿Se puede solicitar la RBE en el caso de alquilar una VIVIENDA PROTEGIDA?

Desde abril de 2009 se suprimió la imposibilidad de recibir la ayuda en alquileres de viviendas protegidas. A no ser que la Comunidad Autónoma restrinja la ayuda sólo a la vivienda libre, o a la vivienda libre más determinados tipos de vivienda protegida, solicitar la RBE también será posible en el caso de viviendas protegidas.

¿CUÁNTO TARDAN en abonarme la ayuda?

Depende de cada expediente concreto y de las Administraciones públicas implicadas. No tendría que sobrepasar, como máximo, los 4 meses. Desde que presentas la solicitud hasta que te comunican que es aceptada o rechazada, el plazo máximo no tendría que ser superior a 2 meses. Desde que te comunican que te han aceptado la RBE hasta que te abonan la ayuda, el plazo máximo previsto sería de otros 2 meses.

La demora puede producirse por dificultades técnicas o porque el número de solicitudes colapse los servicios administrativos de los organismos que participan en el proceso (Administración autonómica, entidad de crédito colaboradora, Ministerio de Vivienda, Agencia Tributaria y Agencias Forales, Seguridad Social y Dirección General del Tesoro y Política Financiera). También puede deberse a que te falte entregar una determinada documentación, falten datos o los datos facilitados no concuerden con las comprobaciones realizadas. En estos casos la Administración correspondiente se pondrá en contacto contigo. Véase apartado [Procedimiento y plazos para la concesión de la ayuda de este boletín](#).

Si existen VARIOS TITULARES EN EL CONTRATO de alquiler ¿cuál es la cuantía que recibiría si me conceden la ayuda?

En el caso de que existan varios titulares en el contrato de arrendamiento, la cuantía de la ayuda se dividirá por el número total de titulares del contrato, independientemente de que dichos titulares cumplan o no con los requisitos exigidos para acceder a la ayuda.

Quiero MODIFICAR ALGÚN DATO de mi solicitud de ayuda. ¿Qué debo de hacer?

Debes acudir al organismo autonómico que gestionó tu solicitud. Dicho organismo realizará las modificaciones oportunas y te enviará una nueva Resolución por correo certificado.

Si CAMBIO DE VIVIENDA, DE TRABAJO O ME QUEDO SIN EMPLEO ¿pierdo la ayuda de la RBE?

Cualquier modificación de las condiciones que motivaron la concesión de la ayuda debes comunicarlo de inmediato al órgano autonómico que te reconoció la RBE. Dicho organismo realizará las modificaciones oportunas en tu expediente de acuerdo con tu nueva situación y te comunicará la resolución adoptada.

¿Qué debo hacer para DEVOLVER EL PRÉSTAMO de la ayuda?

Debes enviar la [solicitud de devolución voluntaria del préstamo](#) a la siguiente dirección:

Ministerio de Vivienda
Subdirección General de Ayudas a la Vivienda
Renta Básica de Emancipación
Paseo de la Castellana, nº 112
28046 Madrid

A continuación el Ministerio te enviará la carta de pago. Con ella tendrás que acudir a tu entidad financiera colaboradora para posteriormente devolver el préstamo en los plazos indicados. Por último, tendrás que enviar por correo postal a la dirección arriba indicada, una fotocopia del ejemplar para el interesado con la correspondiente validación mecánica, a través de la cual la entidad bancaria acredite que has realizado el pago.

La Renta Básica de Emancipación ¿debe incluirse al hacer la DECLARACIÓN DE LA RENTA?

Según la legislación vigente, las cantidades recibidas en concepto de esta ayuda se consideran ganancias patrimoniales y, por tanto, están sujetas a tributación, por lo que tienen que incluirse en la declaración del IRPF que estás obligado a presentar durante los años en los que recibas la ayuda.

[Inicio](#)

Normativa reguladora

► Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, que regula la Renta Básica de Emancipación de los jóvenes (BOE 07/11/2007).

► Real Decreto 366/2009, de 20 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, por el que se regula la Renta Básica de Emancipación de los jóvenes (BOE 08/04/2009).

Convenios de colaboración entre el Ministerio de Vivienda y las Comunidades Autónomas para la aplicación de la Renta Básica de Emancipación:

- Andalucía
- Aragón
- Asturias
- Illes Balears
- Islas Canarias
- Cantabria
- Castilla-La Mancha
- Castilla y León
- Cataluña
- Ceuta
- Extremadura
- Galicia
- La Rioja
- Madrid
- Melilla
- Murcia
- Navarra
- País Vasco
- Valencia

[Inicio](#)

Más información

Para más información sobre la Renta Básica de Emancipación puedes consultar las **web autonómicas oficiales** en la que se describen las características generales y particulares de esta ayuda:

WEB AUTONÓMICAS OFICIALES SOBRE LA RBE



- Andalucía
- Aragón
- Asturias
- Illes Balears
- Islas Canarias
- Cantabria
- Castilla-La Mancha
- Castilla y León
- Cataluña
- Ceuta
- Extremadura
- Galicia
- La Rioja
- Madrid
- Melilla
- Murcia
- Navarra
- País Vasco
- Valencia

También puedes recibir información sobre la Renta Básica de Emancipación a través de la web <http://www.alquilerjoven.es/> o llamando al **teléfono gratuito del Ministerio de Vivienda 900 900 707** (este teléfono no proporciona información sobre expedientes concretos de la ayuda), o bien dirigiéndote, a través de cualquiera de sus canales, a la **Oficina de Atención al Ciudadano del Ministerio**.

[Inicio](#)

Glosario

¿Qué es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)?

El IPREM es un indicador que a determinados efectos (becas, ayudas para vivienda...) sustituye al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) como índice de referencia para el cálculo de ingresos. La cuantía del IPREM se determina teniendo en cuenta la previsión u objetivo de inflación de los Presupuestos Generales del Estado.

En la práctica, esto permite que aunque se vaya elevando el SMI, no lo hagan en paralelo el resto de referencias, que ahora se calculan a partir del IPREM. El IPREM se actualiza a principios de cada año:

Para el año **2008**:

- a) El IPREM diario, 17,23 euros.
- b) El IPREM mensual, 516,90 euros.
- c) El IPREM anual, 6.202,80 euros = **7.236,6** ⁽¹⁾

Por tanto, anualmente:

- 2,5 veces el IPREM = 15.507 = **18.091,5** ⁽¹⁾
- 3,5 veces el IPREM = 21.709,8 = **25.328,1** ⁽¹⁾
- 4,5 veces el IPREM = 27.912,6 = **32.564,7** ⁽¹⁾
- 5,5 veces el IPREM = 34.115,4 = **39.801,3** ⁽¹⁾
- 6,5 veces el IPREM = 40.318,2 = **47.037,9** ⁽¹⁾

Para el año **2009**:

- a) El IPREM diario, 17,57 euros.
- b) El IPREM mensual, 527,24 euros.
- c) El IPREM anual, 6.326,86 euros = **7.381,34** ⁽¹⁾

Por tanto, **anualmente**:

- 2,5 veces el IPREM = 15.817,2 = **18.453,35** ⁽¹⁾
- 3,5 veces el IPREM = 22.144 = **25.834,69** ⁽¹⁾
- 4,5 veces el IPREM = 28.470,9 = **33.216,03** ⁽¹⁾
- 5,5 veces el IPREM = 34.797,7 = **40.597,37** ⁽¹⁾
- 6,5 veces el IPREM = 41.124,6 = **47.978,71** ⁽¹⁾

⁽¹⁾ Incluidas las pagas extraordinarias prorrateadas (al IPREM anual se le suman la cuantía de 2 IPREM mensuales).

¿Qué se entiende por vivienda habitual?

La que constituye el domicilio de residencia efectiva, continuada y permanente de la unidad familiar o de convivencia durante un plazo de, al menos, tres años. Se considera residencia permanente aquella en la cual se pase, al menos, seis meses al año.

¿Qué son los ámbitos territoriales de precio máximo superior (ATPMS)?

Son agrupaciones de municipios, municipios o ámbitos intraurbanos en los que, debido a sus especiales dificultades de acceso a la vivienda, se admite la posibilidad de que los precios máximos de las viviendas protegidas o usadas acogidas a la normativa de los Planes Estatales de Vivienda, se incrementen por encima de los precios máximos establecidos con carácter general.

¿Cómo se miden los grados de parentesco?

El parentesco es el vínculo que une a una persona con su familia y, por consiguiente, es el existente entre miembros de una misma familia. El parentesco se mide en grados. En las líneas rectas de parentesco cada generación cuenta como un grado. Por ejemplo, entre padre e hijo hay un grado de separación y entre un abuelo y su nieto hay dos grados.

¿Qué es el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (ITP)?

Es el impuesto que se paga cuando se vende la propiedad de una vivienda de segunda mano. Lo paga el comprador. Se regula a través de **Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre**, por el que se aprueba el Texto Regulado de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

[Inicio](#)

Cómo buscar: recomendaciones prácticas

Para que sea más sencillo el acceso a la información que te ofrecemos desde el Portal, hemos creado unos breves documentos con una serie de recomendaciones y pequeños “trucos” que te permitirán acceder más rápidamente y con mayor exactitud a la información que te interesa.

RECOMENDACIONES PRÁCTICAS



**CONVOCATORIAS
Y AYUDAS**



**FUTURAS
CONSTRUCCIONES**



**CENTROS DE
INFORMACIÓN**



**BÚSQUEDA
RÁPIDA**



NOTICIAS



LEGISLACIÓN



RSS

En cualquier caso no olvides que también existe un **TUTORIAL** con el que podrás resolver tus dudas acerca de qué, dónde y cómo buscar.

[Inicio](#)



Edita:

Consejo de la Juventud
C/ Montera, 24 6ª Planta
28013 Madrid

Teléfono
91.701.04.20

Fax
91.701.04.40

Correo electrónico
ayudasviviendajoven@cje.org

Estamos en la Web
<http://www.ayudasviviendajoven.es>

Elaboración:

Doc6. Consultores en recursos de información
C/Orense, 14 5º A
28020 Madrid

Teléfono
91.553.52.07

El Boletín AVJ-Ayudas de vivienda para jóvenes es continuación del Boletín Kelfinder.

NOTA:

La información contenida en este boletín, tiene carácter únicamente divulgativo, sin que su contenido tenga valor jurídico vinculante sujeto a modificaciones legales. Las condiciones y requisitos serán los vigentes a la fecha de la solicitud de ayudas.

Suscribe el boletín

Si quieres recibir cada mes el Boletín AVJ – Ayudas de vivienda para jóvenes, regístrate como usuario [aquí](#).

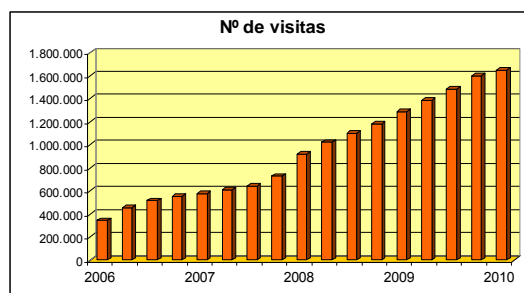
¿Quiénes somos?

Ayudas Vivienda Joven, es un servicio de información dirigido a los y las jóvenes para facilitarte el acceso a la vivienda.

Queremos poner a tu disposición la información y los recursos en materia de vivienda, ya sean estatal, autonómico, provincial o local.

Ayudas Vivienda Joven en cifras

- 27.400 usuarios registrados
- 7.620 convocatorias de ayudas a la vivienda
- 10.860 direcciones de centros de información de vivienda
- 24.440 noticias sobre la vivienda
- Hasta el momento hemos recibido más de **1.645.000 visitas** ¡Gracias!



<http://www.ayudasviviendajoven.es/>

Consulta nuestros boletines anteriores

Si quieres consultar números anteriores de nuestro boletín, sólo tienes que pinchar [aquí](#).

[Inicio](#)